

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de las Fuentes, n.º 11.



Precio de suscripcion, 5 rs. al mes para esta ciudad y particulares de los pueblos, franco de porte; y para los Ayuntamientos 10 rs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Soria.
Número 449.=Circular.

La repetición de las noticias que este Gobierno político ha recibido de algun tiempo á esta parte, relativas á la perpetración de robos en despoblado, y otros excesos, es digna de toda la atención de una autoridad encargada de la protección de los ciudadanos y conservación del orden público. La impunidad de algunos delitos, aunque se consideren de corta trascendencia, es causa de que los inclinados al mal avancen en la carrera del crimen, y se arrojan á cometer los mayores excesos, y que mas afectan los intereses de la sociedad, que deben ser á toda costa protegidos. El primer deber de los encargados de la administración de las provincias y de los pueblos es el de prevenir los delitos con la mas activa y eficaz vigilancia sobre las personas inclinadas á cometerlos, y cuando aquel objeto no haya podido conseguirse, debe perseguir al criminal hasta entregarle á los tribunales de Justicia y someter á su fallo el castigo á que se liaya hecho acreedor. En su consecuencia, prevengo á todas las justicias de los pueblos de esta provincia vigilen estrictamente la conducta de los que juzguen que viven en la vagancia, y persigan con el mayor celo y actividad á cierta clase de hombres que subsisten en contra de la sociedad, de la paz y del bien público, para que de esta manera el honrado ciudadano pueda disfrutar de tranquilidad en su hogar. Soria 25 de Noviembre de 1843.=El Intendente, G. P. L. Ignacio Moreno.

COMANDANCIA GENERAL DE LA provincia de Soria.

Número 450.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en comunicacion de 10 del actual me dice lo siguiente:

"Siendo muy frecuentes las dudas que incesantemente se ocurren en la Intendencia militar del distrito sobre el sueldo de los Sres. Jefes y oficiales que se encuentran en situacion de reem-

plazo por ignorarse sus empleos efectivos despues de la pasada crisis, y los que hayan obtenido por las Juntas, y que no hayan sido confirmados por el Gobierno de la actualidad, he dispuesto, á propuesta del Sr. Intendente militar, que los que se encuentren en dicha situacion de reemplazo en esta provincia exhiban ante el Comisario de esta plaza la Real orden por la que se les ha confirmado los empleos que obtuvieron por las Juntas de Gobierno ú otras autoridades, ó bien el Real Despacho del anterior, pues que en ello se interesa el bien del servicio y cautelan de este modo los intereses de la Nacion; y asimismo que los Sres. Jefes y oficiales que se hallen en igual situacion en las demas provincias, lo verifiquen ante los Ministros de Hacienda residentes en las capitales de ellas, los que por conducto de los Sres. Comandantes generales me darán cuenta del resultado de esta operacion: y á fin de que esta medida adquiriera la debida publicidad para su mas pronto cumplimiento, se insertará en los Boletines oficiales de las cuatro provincias del distrito. Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento en la provincia de su mando.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los Sres. Jefes y oficiales á quienes comprende la anterior disposicion, y á fin de que lo mas pronto posible presenten al Sr. Ministro de Hacienda militar de la misma los comprobantes que se les exige. Soria 16 de Noviembre de 1843.= El Brigadier, Comandante general, José Maria de Quintana.

Número 451.

En la Gaceta núm. 3351 se lee lo siguiente:

El Gefe político de Salamanca dice al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en 11 del corriente lo que sigue:

"Despues de mi comunicacion de 23 de Octubre anterior (la número 151), en que dí á V. E. conocimiento del resultado del ensayo hecho por el contraste de esta ciudad de la moneda francesa que habia sido retenida por falsa, se me ha presentado otra que tambien lo es de valor de cinco francos, y año de 1823, con el sello de Luis XVIII, la cual está formada

Lo mismo que la indicada de estafío con la superficie de una sutil cascarilla de plata. Su tamaño es igual al de las legítimas, pero su peso es bastante menor, resultando además por el cotejo hecho con otra de igual clase y de la misma fabrica y año, que el lema *Dómine salvon fac Regem* que contiene en el canto, se ha grabado al contrario que aparece de las legítimas, pues siendo preciso para leer el de estas tomar la moneda de manera que el lado de las armas Reales quede hácia el leyente, y el del busto hácia fuera, en la falsa hay necesidad de hacerlo á la inversa. Tambien es de notar que imita á las legítimas que tiene á continuacion del número del año la letra inicial Q, de las cuales se distingue á la simple vista por su color bastante mas blanco que el de aquellas."

Lo que de Real orden comunicada por el mismo Sr. Ministro de la Gobernacion se manda publicar en la Gaceta para los efectos convenientes. Madrid 16 de Noviembre de 1843. = El Subsecretario, Juan Bautista Alonso.

Y se inserta en el Boletin oficial para in-

teligencia y conocimiento del público. Soria 21 de Noviembre de 1843. = El Intendente, G. P. I., Ignacio Moreno.

Número 452.

En la Gaceta núm. 3349 se lee lo siguiente:
REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por la direccion general de Caminos, y en vista del expediente instruido sobre el asunto, he venido en disponer que las acciones de los empréstitos de ocho y nueve millones, autorizados por la ley de 16 de Agosto de 1841, con destino á la habilitacion de las carreteras de la Coruña y Valencia, puedan cotizarse, como los efectos públicos, en la bolsa de comercio de esta corte. = Está rubricado de la Real mano. = Dado en palacio á 13 de Noviembre de 1843 = El Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, Joaquin de Frias.

Lo que se anuncia por el Boletin oficial para conocimiento del público. Soria 23 de Noviembre de 1843. = El Intendente, G. P. I., Ignacio Moreno.

Intendencia de la provincia de Soria.

Número 453.

TESORERIA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Ingresos y distribucion del mes de Octubre de 1843.

Ingresos.	Papel.	Metálico.	Total.
Existencia del mes anterior.	7588 29	8895 29	16484 24
Recaudado en el presente.	27529 16	382311 8	409840 24
	35118 11	391207 3	426325 14
<i>Distribucion.</i>			
A la casa Real.			
Al Ministerio de Estado.			
Al de la Gobernacion.	3889	8	
Al de Gracia y Justicia.	7283	8	
Al de Guerra.	197471	2	
Al de Marina.			
Por gastos reproductivos consignados en Agosto y Setiembre de 1842.	23176	28	
Por sueldos de empleados activos.	7439	12	
Por id. de clases pasivas.	44146	20	
Por gastos comunes y de escritorio.	5674	26	
A partícipes de provinciales encabezadas	2930	1	
Por obligaciones de Culto y Clero.	13499	33	
Por sueldos del Resguardo satisfechos en concepto de traslacion de caudales á la tesorería de Zaragoza.	9442	11	
Papel admitido perteneciente al Ministerio de Guerra.	13409	31	
Id. al de Hacienda.	14119	19	
	27529 16	314953 3	342482 29
Existencia en fin de Octubre de 1843.	7588 29	76253 24	83842 19

Soria 12 de Noviembre de 1843. = V.º B.º = El Intendente, G. P. I., Ignacio Moreno. = Matias Miguel de Ciria. = Antonio Gallego.

Número 454. =Circular.

Esta Intendencia es la autoridad esclusiva que está autorizada para expedir apremios contra los pueblos y particulares deudores á cualquiera de las rentas del Estado, sea la que fuere la encargada de su recaudacion. Esta es la razon porque el Administrador-Tesorero de Cruzada, del obispado de Osmá, ha solicitado el que corresponde contra todos los deudores á la Real Gracia por las Bulas y sumarios del presente año y anteriores. Antes de proceder contra los pueblos deudores, la Intendencia ha preferido prevenirles por el Boletín oficial y señalarles un término perentorio para el pago de sus respectivos descubiertos, porque si bien lamenta y compadece la situacion y miseria de los pueblos, su deber le impele á proceder con arreglo á las Instrucciones vigentes como autoridad recaudadora. A este fin, y con objeto de que las Justicias responsables puedan proceder con actividad en este asunto y eludir la responsabilidad que tienen sobre sí, les señaló el término improrogable de quince dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial; debiendo tener entendido que el Administrador-Tesorero de Cruzada está prevenido de que al vencimiento de dicho término espida y remita á esta Intendencia las certificaciones de débitos para expedir acto continuo los apremios contra los pueblos morosos. Estos son hoy los que á continuacion se espresan, y de los que espero me evitarán el sentimiento de proceder en los términos que dejo indicados, por mas que repugne á mis principios. Soria 14 de Noviembre de 1843. =Ignacio Moreno.

Tesoreria de Cruzada de Osmá.

Relacion general de los pueblos de este Obispado de Osmá enclavados en la provincia de Soria que se hallan en descubierto por cantidades de Bulas y sumarios consumidos en la predicacion corriente de 1843 y anteriores, á saber:

Alcubilla de Avellaneda.	Arguijo.
Abioncillo.	Andaluz.
Aylagas.	Ahejar.
Atauta.	Almenar.
Aldea de S. Esteban.	Almazul.
Aldealafuente.	Aldealpozo.
Almarail.	Almajano.
Abion.	Arganza.
Aliud.	Alcubilla del Marqués.
Albocave.	Alcozar.
Alconaba.	Valdealvin.
Aldehuela de Periañez.	Valdeavellano.
Arancon.	Valdemaluque.
Aldealseñor.	Ucero.
Aldealices.	Valdelinares.
Ausejo.	Valdegrulla.
Arévalo.	Valdelubiel.
Ailloncillo.	Valdealvillo.
Almarza.	Villanueva de Gormaz.

Villanueva de Caran.
Vildé.
Barceval.
Barcevalejo.
Berzosa.
Brias.
Blacos.
Valdanzo.
Valdanzuelo.
Valdenatros.
Velasco.
Valdenebro.
Buberos.
Buitrago.
Vilviestre los Nabos.
Boos.
Bayubas de arriba.
Valverde los Ajos.
Valderrodilla.
Valderrueda.
Villaverde.
Villaciervos.
Blicos.
Valtueña.
Villaseca.
Borovia.
Valdejeña.
Villarraso.
Valdeavellano.
Vinuesa.
Vilviestre del Pinar.
Vadillo.
Bocigas.
Villanueva de Zamora.
Velilla de la Sierra.
Villares.
Ventosa de la Sierra.
Villabuena.
Velilla.
Catalucia.
Cubillos.
Cubilla.
Cascajosa.
Castil de Tierra.
Cardejon.
Castejon.
Cabrejas del Campo.
Candilichera.
Carazuelo.
Calderuela y Nieva.
Cortos.
Canos.
Cirujales.
Cuéllar.
Canredondo.
Carbonera.
Campanon.
Centenera de Andaluz.
Cabrejas del Pinar.
Calatañazor.
Cidones.
Cañamaque.

Chércoles.
Caravantes.
Ciria.
Castellanos del Campo.
Carrascosa de la Sierra.
Castilfrio.
Covaleda.
Cañicosa.
Casarejos.
Duáñez.
Dombellas y Santerbas.
Duruelo.
Espeja.
Espejon.
Escobosa.
El Cubo de la Solana.
Esteras.
El Cubillo de Hogueras.
Herreros.
El Villar del Campo.
El Cubo de la Sierra.
El Villar del Ala.
El Rojo y Derroñadas.
Herrera.
Fuentearmegil.
Fuenteantales.
Fresno.
Fuenteambros.
Fuenteárbol.
Fuentealfresno.
Fuentealsaz.
Fuenteantanos.
Fuenteetoba.
Fráguas.
Fuenteapinilla.
Fuentealdea.
Fuensauco.
Fuenteetecha.
Fuentealmonge.
Gormaz.
Gete.
Galapagarri.
Gallinero.
Golmayo.
Gómara.
Garray.
Chavaler.
Izana.
Ituero.
Hinojosa de la Sierra.
Hinojosa del Campo.
La Olmeda.
La Ventosa.
Las Cuevas.
Lubia.
Los Rabanos.
Ledesma.
La Rubia.
La Estepa de S. Juan.
Langosto.
La Mallona.
La Cuenca.

Gobierno superior político de esta provincia.

El Sr. Gefe político de Guadalajara por el correo de hoy me dice lo que sigue:

El Sr. Gefe superior político de Zaragoza con fecha 22 del actual me comunica lo que sigue:

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito me dice hoy lo siguiente:

El Excmo. Sr. Capitan general del 2.º distrito me dice en 20 del actual lo que sigue.—Excmo. Sr.—Con arreglo al convenio de que incluyo á V. E. un ejemplar, entraron las tropas del ejército de mi mando en esta ciudad á las once de su mañana. Los habitantes las recibieron con la buena acogida que era de esperar perteneciendo todos á la gran familia española. Lo manifiesto á V. E. para su satisfaccion y la de esos habitantes.—Y lo transcribo á V. S. para su conocimiento y satisfaccion de todos los habitantes de esa provincia.

Convenio que se cita.

El teniente general de los Ejércitos nacionales D. Laureano Sanz, Capitan general del 2.º distrito militar y General en jefe del ejército de operaciones, á nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II Reina de las Españas, y en celebracion de su dia en el primer año de su reinado, usando de las facultades que la misma le ha concedido en Real órden de 21 del actual, y los Sres. D. Antonio Rius y Rosell, vocal Secretario de la Junta de Barcelona, D. Tomás Vert, de la de Armamento y Defensa, D. Manuel Montoto, mayor de la plaza, D. José Prats, 2.º comandante del escuadron de Húsares de la Milicia nacional y D. Ignacio Costa, capitan del 4.º batallon de la misma; debidamente autorizados por los comisionados de todos los puntos y Corporaciones que se hallan dentro de la plaza, acuerdan el siguiente convenio:

Artículo 1.º Como los defensores actuales de Barcelona reconocieron siempre á su Reina constitucional; y siendo ya público que empezó á gobernar los destinos de la nacion desde el dia 10 del corriente, escusado es decir, que su lealtad la obedece, respeta y acata.

Art. 2.º La Milicia Nacional conservará sus armas teniendo cada individuo de ella la libertad de dejarlas si le acomoda, y toda sujeta á reorganizar con arreglo á la ley.

Art. 3.º No siendo necesaria la fuerza restante por la entrada de las tropas en la capital, quedará disuelta y recibirá sus licencias para marcharse á donde mas le convenga.

Art. 4.º Los empleados civiles y militares de toda clase y categoria que se hallan dentro de la plaza se acogen espontáneamente á la benignidad de su Reina, y seguros de la rectitud de sus actos recibirán desde luego los pasaportes que soliciten á fin de esperar la resolucion definitiva de S. M., previa recomendacion y súplica que elevará en su favor el Excmo. Sr. Capitan general.

Art. 5.º Serán respetadas las opiniones políticas y hechos de armas para sostenerlas que con mas ó menos desarrollo se haya manifestado desde el dia 1.º de Setiembre último; pero quedará libre y desembarazada la accion de los tribunales ordinarios para satisfacer la vindicta pública en los delitos comunes.

Art. 6.º Desde el momento en que quede terminado y ratificado este convenio, no se entablará procedimiento alguno ni se exigirá responsabilidad por causa de infidencia contra los que á él se acogieren. Si alguna se hubiere entablado contra los que se hallen dentro de los muros de Barcelona, se sobreescribirá libremente.

Art. 7.º Los prisioneros que en el dia se hallen en los depósitos quedarán bajo la proteccion de su Reina: una comision de M. N. pasará á Madrid á poner en manos de S. M. la peticion del E. Sr. Capitan general en beneficio de los empleados civiles y militares y en solicitud de la libertad de sus compañeros de armas.

Art. 8.º La misma comision impetrará de la benignidad de S. M. la libertad de los penados que por las circunstancias hayan ingresado en las filis; y mientras se reciba su resolucion formarán un depósito en donde serán socorridos.

Art. 9.º Será examinada la recaudacion y ocupacion de fondos y su distribucion con la debida circunspeccion, para inquirir su legitima inversion, del mismo modo se examinará la ocupacion y distribucion de metálico, géneros y efectos que se hayan hecho en la ciudad desde 1.º de Setiembre, sin que pueda hacerse cargo á los individuos de la Junta por los que hubiesen invertido debidamente para el sostenimiento de la situacion creada desde la

referida época. Los particulares y las corporaciones que tengan derecho á indemnizacion, serán resarcidos por los medios que señalará el Gobierno con la Diputacion provincial.

Art. 10. La Diputacion provincial y el Ayuntamiento serán renovados en su totalidad con arreglo á las leyes.

Art. 11. Este convenio deberá ser admitido y ratificado brevemente para que en el dia de hoy en razon de su celebracion cese la situacion de Barcelona, entrando las tropas del Ejército en el dia de mañana á encargarse de los puestos de la plaza relevando á la Milicia Nacional que los guarnece.

Art. 12. Toda persona que hallándose actualmente dentro de los muros de Barcelona desee marcharse al extranjero ó á otro cualquier punto de España, el E. Sr. Capitan general le librará en el acto el correspondiente pasaporte. Si la persona que lo pidiese hubiese de rendir cuentas dejará los libros y documentos justificativos á otra persona encargada de rendirlas á su nombre.

Art. 13. Todo el que despues de firmado y ratificado este convenio se opusiese directa ó indirectamente á su cumplimiento, alterase el orden público, no respetase la propiedad ó atentase á la seguridad personal: sea de la clase ó categoria que fuese, se declarará fuera de la ley, y entregado á los tribunales competentes.

Art. 14. Las tropas del Ejército no entran en Barcelona como hostiles, desean estrechar á sus hermanos; y despues de haber defendido á la Constitucion y su Reina juntos en la lucha de siete años, anhela vivamente un olvido general de todo lo pasado.

Barcelona 19 de Noviembre de 1843 á las 11 de la noche, Antonio Rius y Rosell, vocal Secretario de la Junta suprema.—Tomás Vert, de la de Armamento y defensa.—Manuel Montoto, Coronel Mayor de Plaza.—José Prats, segundo Comandante del Escuadron de Húsares.—Ignacio Costa, capitan del 4.º batallon de Milicia Nacional.

Ratifico y apruebo este convenio en el Cuartel general de la Ciudadela de Barcelona á 19 de Noviembre de 1843 á las once y media de la noche.—Laureano Sanz.

Lo que me apresuro á publicar para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta ciudad. Guadalajara 24 de Noviembre de 1843.—El Intendente, G. P. I., Bernardo Losada.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento y satisfaccion de sus leales habitantes. Soria 26 de Noviembre de 1843.—El Intendente, G. P. I., Ignacio Moreno,

Número 455.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 24 del actual, me comunica el Real Decreto siguiente:

S. M. la Reina Doña Isabel II, por Decreto de 20 del actual, ha tenido á bien nombrar Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado al Presidente del Congreso de los Diputados D. Salustiano de Olózaga, y por Decretos de hoy Ministro de Hacienda á D. Manuel Cantero, Diputado á Cortes por la provincia de Madrid: de Gracia y Justicia á D. Claudio Anton de Luzuriaga que lo es por la de Logroño; y de la Gobernacion de la Península á D. Jacinto Felix Domenech, Ministro del Tribunal supremo de Justicia y ex-Diputado á Cortes por las provincias de Barcelona y Tarragona. Por otros Decretos tambien de esta fecha ha venido S. M. en confirmar definitivamente al teniente General D. Francisco Serrano en el cargo de Ministro de la Guerra; y á D. Joaquin de Frias en el de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar. De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes; sin perjuicio de trasladarle por el correo próximo los referidos Decretos.

Lo que se publica por este Boletín oficial para conocimiento del público y efectos consiguientes. Soria 26 de Octubre de 1843.—El Intendente G. P. I., Ignacio Moreno.